

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Sábado 10 de Febrero de 1821.

Santa Escolastica V., y S. Sabino Ob.

Las cuarenta horas en San Pablo Apostol de 9½ á 5½.

INGLATERRA.

Londres 14 de Enero.

Nuestros periódicos no contienen en estos días cosa alguna de interes, sin embargo de que vemos en el continente prepararse grandes acontecimientos. Estamos esperándolos con la mayor impaciencia, sin saber donde parar la principal consideracion, porque España, Nápoles y Portugal son á la vez el objeto de mil congeturas á cual mas interesantes; y la decision de este gran problema ocupa mucho á los verdaderos amantes de la libertad del mundo, que en todo él quisieran ver establecidos los verdaderos principios monárquicos, y no tales cuales los desean los tres únicos gobiernos de monarquía absoluta. Estos parece que quieren que las otras naciones retrocedan á sus rancias máximas, desechadas por las luces del siglo que ciertos diplomáticos intentan apagar. Lo curioso es que siendo cinco los aliados, cuando se habla de principios monárquicos, solo se hace en nombre de tres soberanos.

Algunas cartas que acaban de llegar de Rio-Janeiro anuncian que el Rey ha enviado su adhesion á las medidas de reforma tomadas en Portugal, asegurando que asi como las Cortes hayan concluido las reformas constitucionales les dará su sancion cordial, y enviará uno de sus hijos á Portugal.

Idem 16.

La nueva expedicion que se prepara para el Polo ártico será mandada por el capitan Parry. Se compondrá de los buques la Furia y el Ecla; que serán abastecidos de todos aquellos objetos, cuya necesidad ha demostrado la experiencia.

El viernes último llegaron á Falmouth para embarcarse en aquel puerto cuatro extranjeros, acompañados de uno que parecia agente del gobierno, y habiendo corrido el rumor que

eran Mojocchi y tres compañeros de los testigos contra la Reina, que se volvian á Italia, inmediatamente se reunió un gentio inmenso que los acompañó hasta el embarcadero. Como se temia algun insulto, la persona que los acompañaba sacó una pistola y amenazó levantar la tapa de los sesos al primero que osase tirar una pedrada, ó hacer la menor tentativa para molestar á las personas que el protegía. No hubo necesidad de valerse de la fuerza, y se embarcaron las cuatro personas pacíficamente. Aseguran que habia orden en la aduana de no registrar sus equipages,

ITALIA.

Milan 10 de Enero.

El lunes último en la noche el coronel inglés Browne (que tuvo el encargo de tomar declaraciones en el proceso de la Reina de Inglaterra) fue acometido al salir del teatro por dos personas, y herido con seis puñaladas. Al asirle uno de los agresores le dijo: Browne este es el último momento de tu infame vida; y teniéndolo por muerto se retiraron. El coronel no ha muerto todavía, pero está de mucho peligro. Este acontecimiento que en otra ocasion hubiera solo llamado la atencion pública de una ciudad populosa por muy corto tiempo, ha hecho una profunda impresion en estas circunstancias delicadas.

Nápoles 28 de Diciembre.

Todas las cartas particulares de Toscana hablan del entusiasmo que ha escitado en aquel país la presencia de nuestro Monarca. Las aclamaciones de ¡viva el Rey constitucional! ¡viva el padre de sus pueblos! le han acompañado y le acompañan por todo el camino.

FRANCIA.

Paris 14 de Enero.

La enseñanza mutua ha triunfado del es-

piritu de partido del pedantismo y de las preocupaciones: cada dia se propaga y populariza, y la esperiencia prueba mas y mas su superioridad incontestable sobre los métodos antiguos. Se espera que se hallen todavía nuevos medios de simplificarla y perfeccionarla. Mr. Darragon, licenciado en derecho, profesor de la universidad de Paris, y gefe pensionado, usa de cuadros que el mismo ha inventado, por cuyo medio los niños de la mas tierna edad aprenden en pocas lecciones á declinar y conjugar, lo que no podrian conseguir en menos de siete ú ocho meses. Cuantos han examinado con atencion estos cuadros, se han admirado de su ingenioso mecanismo y sencillez; debe desearse para utilidad de la infancia que el autor los imprima.

Idem 19.

Varios periódicos quieren hacernos creer por fuerza que el príncipe Ruffo, embajador del Rey de Nápoles en Viena antes de la revolucion del reino de las Dos Sicilias, pasa á Laibach con caracter de embajador. Uno de estos periódicos aseguró tambien que el príncipe Ruffo se habia adelantado á salir al encuentro del Rey; que le precedia en una jornada, y que lo acompañaba á Laibach.

ITALIA.

Nápoles 12 de Enero.

El comendador Pignatelli ha dirigido á los secretarios del Parlamento nacional las siguientes cartas:

„Excmos. Sres. El Sr. duque de Blacas, embajador de Francia en Roma, se ha dirigido á Florencia para entregar en manos del Rey una carta que le dirigia S. M. Cristianisima sobre el objeto de su ida á Leibach. Apenas la recibió el Rey, se apresuró á remitir á su augusto hijo el príncipe regente una copia de dicha carta legalizada por S. M. á fin que se comunicase al Parlamento. En virtud de las ordenes de S. A. R. tengo ahora la honra de enviar á VV. EE. una copia auténtica de dicho documento oficial para que hagan de él el uso indicado por S. M. Nápoles 2 de enero de 1821. El encargado del ministerio de negocios extranjeros. = Pignatelli.”

Carta del Rey de Francia á S. M. el Rey del reino de las Dos Sicilias.

„Mi Sr. y hermano: en las circunstancias en que los sucesos ocurridos en los últimos cinco meses han puesto á los Estados que la providencia ha confiado al cuidado de V. M., no habrá podido dudar un momento de mi constante interés, respecto de V. M., y de mis votos por su felicidad personal y por la de sus pueblos. V. M. no ignora los poderosos motivos, que me han impedido hasta ahora expresarle los sentimientos que me animaban: y transmitirle con toda la efusion de la amistad mas sincera, los consejos que yo quizá por varios títulos estaba autorizado á proponerle. Pero en

el dia ya no me es permitido titubear. Informado por mis aliados, reunidos en Troppau, de la invitacion que han hecho á V. M., debo unirme á ellos y como miembro de una alianza, cuyo único objeto es asegurar la tranquilidad y la independenciam de todos los Estados, y como Soberano de un pueblo, amigo del que V. M. gobierna; á lo que tambien se añade el ser vuestro pariente muy afecto. No puedo dejar de exhortar á V. M. á que vaya á tomar parte en persona en el nuevo Congreso que han de tener mis aliados. Os diré que es su intencion conciliar el interes y aquella prosperidad, de que la paternal solucitud de V. M. debe desear que gocen sus pueblos, con los deberes que mis aliados tienen que cumplir con sus Estados respectivos y con todo el mundo. La gloria mas pura aguarda á V. M., concurriendo á consolidar en Europa las bases del orden social, preservando á sus pueblos de las calamidades que los amenazan, y asegurándoles con la indispensable armonía del poder y de la libertad su felicidad y su prosperidad por una larga serie de generaciones. Si mis dolencias me lo hubiesen permitido hubiera querido á acompañar á V. M. á aquel augusto Congreso; pero cuando vea que para escribirle ahora necesito valerme de mano ajena, juzgará facilmente de la imposibilidad en que me hallo de seguir los impulsos de mi corazon. Sin embargo, V. M. puede estar seguro que los ministros que asistirán al Congreso en nombre mio no dejarán pasar ninguna ocasion para hacer cuanto V. M. hubiera podido esperar de mí mismo. Tomando V. M. una determinacion conforme al deseo que yo y mis aliados le manifestamos, dará á sus pueblos un testimonio de su afecto, tanto mas grande cuanto que esta determinacion (y estoy bien convencido de ello) era para V. M. el medio mas seguro de asegurar á sus súbditos los beneficios de la paz y de una justa libertad. — Ruego á V. M. reciba la expresion de los sentimientos de aprecio, de amistad y de alta consideracion con que soy Sr. y hermano mio de V. M. = Paris 3 de diciembre de 1820. = Su buen hermano Luis. = Es conforme con el original que queda en mi poder. = Fernando. = Por copia conforme. = El encargado del despacho de Negocios extranjeros: Pignatelli”

Nota. Esta carta de S. M. el Rey de Francia, da margen á varias reflexiones; pero muchas de ellas las hemos hecho ya, y otras podrán hacerlas nuestros lectores, sin necesidad de que se las sugiramos nosotros. ¿Qué motivos son los que impidieron al Rey de Francia aconsejar al Rey de las Dos Sicilias mientras permaneció en sus Estados? Si con ellos queria comprometerle, ya presumimos cuales podrian ser. Por otra parte la mediacion ofrecida por el gabinete francés, y las condiciones que propuso al gobierno de Nápoles para interponer su influjo con los aliados, deben hacernos creer que los consejos del Monarca serian enteramente conformes con la propuesta de sus ministros.

El Rey de Francia afirma, que la *santa alianza* tiene por objeto *asegurar la tranquilidad y la independenciam de todos los Estados*, y por consiguiente nada tiene que hacer con los napolitanos, que estan y quieren estar tranquilos, ni se atreverá á atacar su independenciam.

Las bases del orden social no se consolidarán en Europa mientras la ambición del poder prive á los pueblos de sus legítimos derechos, y mantenga entre ellos y los tronos un estado de tirantez y de continua hostilidad. Para salir de esta situación violenta y peligrosa, han adoptado los napolitanos una Constitución, que asegura la armonía indispensable del poder y de la libertad, y si el Rey de las Dos Sicilias confirma ante los augustos aliados los sagrados juramentos y las solemnes promesas, que tan repetidas veces ha hecho á sus pueblos, no hay duda que los preservará de las calamidades que los amenazan, y que se cubrirá de una gloria eterna. Si lo que no es de esperar hiciese lo que tal vez le aconsejarán los ministros, á quienes el Rey de Francia dice que le ha recomendado, ¿quién podrá libertarle á los ojos de la posteridad de la infamia que deshonoran la memoria de los reyes débiles y perjuros? ¿sobre quién deberán recaer las lágrimas y la sangre que derramen sus pueblos?

ESPAÑA.

Madrid 31 de Enero.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden comunicada al Ministerio de Estado por la cual se ha servido S. M. entre otras cosas autorizar al ministro encargado de Negocios en Roma para que dé pasaporte de regreso á los religiosos españoles que residan en aquella corte, y no estuviesen aun secularizados ni sean de los comprendidos en los párrafos 1º, 2º y 4º del artículo 24 de la Constitución; para que regresando á España puedan disfrutar del beneficio y ventaja que se dispensa á los residentes en este Reino, por el decreto de 1º de octubre último.

«He dado cuenta al Rey del oficio del encargado de negocios en Roma, fecha 15 de Junio del año próximo pasado, y documentos que incluía, que V. E. se sirvió remitirme con el suyo de 4 de Julio posterior, relativamente á manifestar la miseria en que yacen en aquella corte varios religiosos españoles fugitivos de sus respectivos conventos, los unos que contra el método ordinariamente establecido han conseguido sus secularizaciones como clérigos romanos, y con la cualidad de no poder volver á España sin obtener antes testimoniales de su R. obispo ó de otro benévolo receptor, oído el prelado de su orden; y los demás que habiendo solicitado secularizarse del mismo modo, y deteniéndose sus paces, habían excitado al referido encargado de negocios para que intercediese con la curia romana, á fin de que les despachase sus dispensas, cuya detención ó negativa consistía en que en España no se las daba el pase, en que la corte de Roma trataba de evitar el desaire que en ello se hacia á la autoridad pontificia, y en que el Gobierno español se habia quejado de la demasiada facilidad con que se concedían dichas secularizaciones; y concluyendo el encargado de negocios con hacer presente el resultado de las contestaciones que habia tenido con el cardenal secretario de la congregación de obispos y regulares, y con el de Estado de S. S., á consecuencia de la excitación de los referidos religiosos, pide se le indique el partido que debe tomar con todos aquellos infelices, que hechos unos miserables, algunos en la desesperación, claman por socorros que no puede suministrarles, y que constituidos en un es-

tado deplorable viven en la ociosidad y en la mendiguez, por no tener allí benévolo receptor, y no poder sacar el pasaporte en regla, ni dárselos según las órdenes con que se halla, lo cual cede en desdoro del lustre de la Nación. Asimismo he enterado al Rey de una representación de D. Miguel Fernandez y otros presbíteros secularizados con agregación al clero romano, fecha 30 de Abril del año próximo pasado, residentes en España, en que solicitan se suspendan los efectos de las reales órdenes, en virtud de las cuales fueron declarados como clérigos extranjeros, mandándoseles salir del reino; y que mediante al nuevo orden de cosas se extienda á su favor lo dispuesto para con los de España en los reales decretos de 20 y 21 del citado mes de Abril, pues por medio de esta benéfica providencia podrían regresarse á sus domicilios los muchos secularizados de su clase, expatriados en Inglaterra, Portugal, Francia é Italia. En vista de todo, y de que la triste situación de aquellos desgraciados españoles es muy digna de compadecerse, así como muy laudable el zelo que á su favor ha mostrado el encargado de negocios en Roma; atendiendo al espíritu y mente del Real decreto de 21 de Abril ya expresado, y al de las Cortes de 1º de Octubre último sobre reforma de regulares y facilitación de secularizaciones; y considerando el poco honor que hace á nuestra heroica y generosa Nación el que permanezcan en país extranjero, siendo el objeto de la conmiseración, ó acaso del desprecio, y de cualquier modo gravosos, unos sacerdotes españoles fugitivos, algunos en estado de desesperación, según indica dicho encargado de negocios, usando S. M. de un rasgo de su Real piedad y munificencia, y habiendo oído sobre este asunto al consejo de Estado, se ha dignado autorizar á su ministro ó encargado de negocios en Roma para que pueda dar pasaporte de regreso á los religiosos españoles que no estuviesen todavía secularizados ni ascritos al clero romano, ni comprendidos en ninguno de los párrafos 1º, 2º y 4º del artículo 24 de la Constitución política de la Monarquía: haciéndoles entender que en España podrán contar, si quisieren secularizarse, con el mismo beneficio y ventajas que dispensa á los residentes en este reino el citado decreto de las Cortes de 1º de Octubre último; á saber: la congrua de 100 ducados anuales, á fin de que con esta seguridad, con el atestado de cualquiera ordinario que en España se constituya su benévolo receptor, y con la información regular acerca de causas forzosas ó suficientes, puedan obtener del muy reverendo Nuncio el rescripto de su secularización en uso de la delegación apostólica con que se halla autorizado. Pero en cuanto á los que ya esten secularizados por el vicario general de su Santidad, y ascritos al clero romano, como que ya prestaron sumisión y obediencia á una potestad extranjera, habiendo perdido de consiguiente la calidad de ciudadanos españoles por cualquiera de las tres causas que señalan los citados párrafos 1º, 2º y 4º, artículo 24 de la Constitución, y los demás que de otro modo hubiesen adquirido allí naturaleza, admitido empleo de aquel Gobierno, ó residido cinco años consecutivos sin comision ni licencia del nuestro, se ha servido S. M. resolver por las mismas razones de compasión, de decoro y de franqueza

que quedan manifestadas, que este punto se recomiende á las Cortes, para que tomándolo en consideracion, tengan á bien rehabilitar en la calidad de ciudadanos españoles á los religiosos comprendidos en dichas clases, que manifestaren deseos de volver á su patria, y residir en ella; mandando que á los que lo solicitaren les dé el ministro ó encargado de negocios pasaporte expresivo de estas circunstancias, y de la autenticidad de las letras y documentos que trajeren; con condicion á estos de presentarse á los ordinarios de su respectivo origen; los cuales, respetando sus secularizaciones ya hechas en Roma, previo el pase de S. M., deberán admitirlos en su diócesis, y asignarles iglesia en que residan; y del mismo modo los Gefes políticos deberán acreditarles la congrua de los 100 ducados, conforme á los artículos 14 y 15 del insinuado decreto de 19 de Octubre próximo pasado. Por último se ha servido S. M. determinar que bajo de igual concepto, en uno y otro caso, seun tratados y atendidos cualesquiera otros religiosos no secularizados, ó ya secularizados, que por efecto de las providencias del Gobierno en la anterior época estuviesen dispersos en los demas puntos de Italia, en Francia, en Inglaterra ú otra parte, á quienes llamase á España el amor á la patria; incluyéndose tambien en esta gracia á los que estuvieren en España respecto á que hay varios. Todo lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y demas efectos correspondientes por el ministerio de su cargo, para cumplimiento de esta Real resolucion, devolviéndole el expresado oficio y documentos del encargado de negocios en Roma."

o o o o o o o o o o

AVISO AL PUBLICO.

En virtud de Real permiso concedido al Empresario de la Compañia Cómica de esta Ciudad, he dispuesto se egecuten bayles de máscara en el Teatro de la misma dando principio el Domingo 11 del presente mes á la hora que para esta y siguientes funciones anunciarán los carteles; y deseando que en ella se observe el órden debido y propio de pueblos civilizados he fijado las prevencciones siguientes:

- 1.^a La entrada en el Teatro será por la puerta del Coso.
- 2.^a Habrá cobradores en la puerta donde se ha de pagar la entrada, que será de diez rs. vn. por cada persona.
- 3.^a Se admitirán todas las personas con máscara ó sin ella, con tal que vayan decentes, y que los disfraces sean sin imitar trages de Magistrados, Religiosos, Ordenes Militares, ni Uniformes de los que están concedidos á determinadas clases; pero se prohíbe que nadie pueda llevar máscara puesta en la cara por las calles, no solamente de dia, sino tambien de noche, pues las patrullas arrestarán al que faltare á esta prevenccion; porque únicamente cuando se vaya al bayle y al llegar á las primeras centinelas, se permite poner la máscara; pero al salir, deberán precisamente quitarsela en el mismo puesto, en donde se la pusieron; en el concepto que se procederá sin contemplacion contra el que contraviniere, con arreglo á las disposiciones de derecho.

AVISO.

En la calle de San Gil núm. 31, se hallan trages propios de bayle para máscaras.
En la Imprenta del Sto. Hospital de Ntra. Sra. de Gracia.

4.^a No se tolerará que se disfracen los hombres de mugeres, ni estas de hombres; y á cualquiera que contravenga, se le tratará con el mayor rigor como á perturbador del buen orden.

5.^a Será castigado sin contemplacion cualquiera sugeto que con máscara, ó sin ella ofenda á otro con discursos satíricos, bajo el concepto de que al contraventor se le mandará quitar la máscara por la Autoridad, y se procederá contra él á lo que haya lugar en derecho.

6.^a Ninguno, sino el Estado mayor de la plaza y Ministros de justicia, podrá llevar armas de fuego ni blancas sea de la calidad que fueren, ni tampoco baston ni palo, bajo la multa de veinte ducados y las demas penas que correspondan.

7.^a Como no se permite la entrada á los criados, bajo cuyo título se introduciría un número infinito de gentes, habrá allí quien se entregue con todo cuidado de las capas, capotes &c. Pero se ha de compensar con un real de vellon por cada una de dichas piezas, y cuatro cuartos por cada mantilla ó pañuelo grande al empleado en su custodia.

8.^a Se alquilarán los Palcos en el Teatro, y será la paga de cada uno de primera linea veinte reales vellon, y doce de los de segunda.

9.^a No se tolerará sin castigo severo que en la sala ó circo del baile, se haga ruido de patadas, silvos, ú otras acciones descompuestas para variar de Contradanzas, ú otros bailes, ni que se den vueltas violentas que puedan causar daño ni con otra causa ó motivo.

10. Tambien será castigado el que fumare en el Salon del baile, á fin de evitar incomodidad y perjuicio al concurso.

11. Habrá servicio de asados, fiambres, refrescos, vinos, caldo, y dulces, cuyos precios serán fijos por aranceles ó tarifas que se pondrán donde sean públicos á todos.

12. No se permitirá entrar coche ni carruage alguno dentro del coraon que forme la Tropa á las inmediaciones del Teatro.

13. Se tendrá entendido que media hora antes de la que se señale en los carteles se admitirá á los concurrentes.

14. Finalmente, y para que durante esta diversion tenga el público la mayor confianza en la tranquilidad interior y exterior adoptaré las providencias que crea oportunas á tan importante objeto.

Zaragoza 8 de Febrero de 1821.—Francisco Moreda.

NOTICIAS PARTICULARES.

Una Sra. que vive en la calle de D. Juan de Aragon núm. 43, limpia blondas, tules y encajes con toda perfeccion; y asimismo enseña á las niñas las labores siguientes: calceta, costuras á la parisiana, inglesa y española; bordados á tambor en algodón de colores y en oro, al realce y en vasta, todo con la mayor equidad.

Pérdida. El que hubiese recogido un canario blanco, con un collar, que se perdió ayer, se servirá entregarlo en la calle de D. Juan de Aragon núm. 66, y se gratificará.

TEATRO. Hoy se egecutará la misma funcion de, ayer.